

# SECCIÓN JUDICIAL

## Edictos

POR 5 DÍAS - Por disposición del Juez Titular del Juzgado de Garantías Nro. 6 del Departamento Judicial de Dolores, Dr. David Leopoldo Mancinelli, Secretaría Única a mi cargo, en el marco del incidente de Eximición número uno, formado en la investigación penal preparatoria Nro. 03-04-2901-19/00 seguida a Esteban Maximiliano Fernandez Markovic, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 43.186.032, 15 de abril de 1995; a fin de solicitarle tenga a bien publicar durante cinco (5) días, las partes pertinentes de la resolución que a continuación se transcribe: "///Ila Gesell, 2 de enero de 2020.- Autos y Vistos: Para resolver en el presente incidente de Eximición de Prisión formado en la IPP N° 03-04-2901-19 en favor de Esteban Maximiliano Fernandez Markovic, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 6 Departamental, registrado bajo el mismo número en la Secretaría de este Juzgado de Garantías Nro. 6 Departamental; Y Considerando: ... Resuelvo: No Hacer Lugar a la Eximición de Prisión de ESTEBAN MAXIMILIANO FERNANDEZ MARKOVIC.- (Arts. 185, 186 y 169 "a contrario sensu" del Código de Procedimiento Penal).-...". Fdo. David Leopoldo Mancinelli, Juez de Garantías.

ene. 17 v. ene. 23

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Jueza de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dra. Graciela Julia Angriman, en el marco de la causa correccional N° 3045 seguida a José Luis Videla por el delito de Amenazas Reiteradas en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a JOSÉ LUIS VIDELA, sin sobrenombres ni apodos, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Virginia Leonor Videla y Juan Berges, titular del D.N.I. N° 38.943.307, nacido el día 14 de abril de 1995 en la ciudad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle Las Azucenas N° 355 de la localidad de Mariano Acosta, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de treinta (30) días corridos a contar de la última publicación, comparezca a estar a derecho por ante esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su Comparendo Compulsivo (artículos 129 y 304 del C.P.P.B.A). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Ciudad de Morón, 14 de enero de 2020. I.- Téngase por contestada la vista conferida oportunamente a Fiscalía de intervención, y atento a lo manifestado por el Dr. Patricio Hugo Pagani, remítase en vista a la defensa a sus efectos, por el término de 72 horas. II.- Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a José Luis Videla por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su Comparendo Compulsivo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.)."- Firmado: Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza. Secretaría, 14 de enero de 2020.

ene. 17 v. ene. 23

POR 5 DÍAS - En relación I.P.P. N° 03-00-000312-16/00 Causa N° 4490-16, seguida a "Joan Matiaslezcana s/ Robo Agravado de vehículo dejado en la vía pública en tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, del Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar JOAN MATÍAS LEZCANO, D.N.I. N° 42.012.390, nacido el 10 de abril de 1999 en CABA, y persona mayor responsable poredictos, cuyo último domicilio conocido sito en calle Manzana 6 casa 8 S/N° Barrio Fátima de Villa Soldati. A continuación, se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 19 de enero de 2018. Autos y Vistos:...Y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal en el marco de la presente carpeta de causa N° 4490-16 correspondiente a la I.P.P. N° 03-00- 000312-16 debiendo sobreseer a los jóvenes...y a Joan Matías Lezcana, D.N.I. N° 42.012.390, argentino, nacido el 10 de abril de 1999 en CABA, hijo de Celestino Hernán y de Arancibia Gabriela Vanessa, domiciliado en calle Manzana 6 casa 8 S/N° Barrio Fátima de Villa Soldati, por el delito de "Robo Agravado de vehículo dejado en la vía pública en tentativa" previsto y penado en los arts. 167 inc. 4 en relación con 163 inc. 6 y 42 del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inc. 3° del C.P. y el art. 323 inc. 7° del C.P.P.II.- Notifíquese a la Señora Agente Fiscal y al Señor Defensor Oficial en su Público Despacho. III.- Líbrese oficio a Comisaría para notificar a los Jóvenes. IV.- Oficiése al Centro de Referencia informándole el cese de su intervención. V.- Cumplimentadas que sean las notificaciones, archívese la Causa sin más trámite. Regístrese. Fdo.: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1 Dptal.".Seguidamente, se transcribe el auto que ordena el presente: "Dolores, 14 de enero de 2020. Atento el tiempo transcurrido sin haber sido recepcionado en la Sede de este Organismo Jurisdiccional la notificación correspondiente al Joven Joan Matías Lezcana de la Resolución N° 017-18 dictada en fecha 19 de enero de 2018 desde la Comisaría Villa Soldati, y conforme a que ha sido reiterado dicha diligencia en seis oportunidades sin obtener respuesta, ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. art. 129 del C.P.P), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos, líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: María Fernanda Hachmann. Juez de Garantías del Joven N° 1 Dptal." Luciana Patricia Alava, Auxiliar Letrada.

ene. 20 v. ene. 24

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Nro. 2 de Cañuelas, en la IPP Nro. 06-03-1441-17 caratulada "Reinoso Alexis Daniel s/ Desobediencia y Encubrimiento", a efectos de requerir -por donde corresponda-, se sirva publicar en el Boletín a su cargo, por el término de 5 días, el auto que a continuación se transcribe: "///ñuelas, 23 de agosto de 2018... Atendiendo a lo precedentemente informado, procédase a ordenar la publicación de edictos por el término de 5 días en el Boletín Oficial -Impresiones del Estado-, con el objeto que el encartado de autos REINOSO ALEXIS DANIEL, DNI 38.679.867, con último domicilio conocido en calle Roque Sáenz Peña y Martín Rodríguez de la localidad de San Miguel del Monte, quien se encuentra procesado en autos en orden a los delitos de Desobediencia y Encubrimiento -en concurso real entre sí-, comparezca a los estrados de ésta UFIJ sita en calle 9 de Julio nro. 853 de Cañuelas, Pcia. de Bs. As., dentro del término de 30 días desde su notificación ello, bajo apercibimiento de requerir su Rebeldía -conf. art.129 del CPP-... Fdo. Norma Adriana Pippo. Agente Fiscal...". Asimismo solicito la posterior remisión de las constancias de la publicación de marras a la sede de ésta UFIJ con tel-fax nro.(2226) 431675. Pablo David Ober, Auxiliar Letrado.

ene. 21 v. ene. 27

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 21.578 (I.P.P. N° PP-03-00001950-16/00) seguida a Toribio Duarte y Víctor Reyes por el delito Lesiones Leves, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elias, Secretaria Única, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos nombrados cuyo último domicilio conocido era calle Carmona 98, de Dolores, Dolores, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 8 de enero de 2020 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: 1°) Sobreseer Totalmente a REYES VÍCTOR y DUARTE TORIBIO y Declarar la Extinción de la Acción Penal, por haber operado la Prescripción, en relación al delito de "Lesiones Leves " en los términos de los arts 89 del CP.- (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 89, del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.) ... Fdo: Laura Inés Elias Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 8 de enero de 2020. Autos y Vistos: ... 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputados por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual... Fdo: Dra. Laura Inés Elias Juez de Garantías N° 1." Mónica Adela Barrionuevo, Secretaria.

ene. 22 v. ene. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza de FERIA a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-3484 (I.P.P. N° 10-00-47904-19/00) seguida a LAUTARO FABIÁN RODRIGUEZ por el delito de Robo Simple en grado de tentativa del registro de la Secretaria Única, cítese y emplácese a Lautaro Fabián Rodríguez (argentino, D.N.I. 43.346.528, nacido el 31/05/2001, hijo de Fabián Alberto y de Verónica Rodríguez) por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "K", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenar su captura (artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 16 de enero de 2020. I... II. Sin perjuicio de lo ordenado precedentemente, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Lautaro Fabián Rodríguez por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su captura (arts. 129 y 303 del C.P.P.B.A.)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza de FERIA. Secretaría, 16 de enero del año 2020. Firmado electrónicamente por Verónica Natalia Roma, Auxiliar Letrada Interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2. Departamento Judicial Morón.

ene. 22 v. ene. 28

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 Del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a LUIS MIGUEL CERZOSIMO en la I.P.P. n° PP-07-03-006138-19/00 (UFIJ N° 3 Del. Sexuales - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 17 de septiembre de 2019. Autos y Vistos: Para resolver en la presente PP 07-03- 006138-19/00 del registro de este Juzgado de Garantías n° 2, respecto de la petición formulada por el Señor Agente Fiscal y, considerando: Atento a la presunta fecha de comisión de los delitos imputados y las penalidades previstas para esas figuras, las acciones penales no se ha extinguido (artículos 45, 55, 89 y 149 bis del del Código Penal y 323, inciso 1° del C.P.P.). Ahora bien, como correctamente lo apunta la defensa, respecto de las lesiones no sólo no han sido médicamente comprobadas sino que la propia supuesta víctima (fs. 36/7) y uno de los participantes de la reyerta (fs. 38/9) afirman que no saben como se habría lesionado Sandra Orellana con lo cual lejos está de poder tenerse siquiera por existente el suceso; y, respecto de las supuestas amenazas ni la propia víctima cree que Luis José Cerzósimo -su propio padraastro- pueda llevar adelante tales dichos vertidos en el contexto de una reyerta de índole familiar, con lo cual aunque le haya dicho lo que la Fiscalía afirma le dijo, es evidente que eso no constituye una amenaza con entidad suficiente como para ser considerada relevante en términos penales, menos aun frente a la aparentemente restaurada paz del grupo familiar involucrado en estos eventos, con lo cual se impone el sobreseimiento auspiciado (art. 323 incisos 2 y 3 del CPP). Por todo ello, Resuelvo: Sobreseer a Luis Miguel Cerzosimo de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de lesiones leves en concurso real con amenazas simples, por los cuales fuera formalmente imputado (arts. 321, 322 y 323, incisos 2 y 3 del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Juan Cruz Quevedo, auxiliar letrado".

ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L.Maffucci Moore notifica a ELIAS SAMUEL GARCIA en la I.P.P. n° PP- 07-03-020438-18/00 (UFIJ Nro 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 12 de agosto de 2019. Autos y Vistos: Para resolver en la presente PP-07-03- 020438-18/00(UFIJ Nro 2 - Esteban Echeverría ) del registro de este Juzgado de Garantías n° 2, respecto de la petición formulada por el señor Agente Fiscal. Y, Considerando: Atento a la presunta fecha de comisión del delito imputado y la penalidad prevista para esa figura, la acción penal no se ha extinguido (arts. 59 inciso 3°, 62 inciso 2° y 164 del Código Penal y art. 323, inciso 1° del C.P.P.). Ahora bien, en autos el único

elementos incriminatorio con el que se cuenta son los dichos de la víctima Jose Alberto Sotelo, quién a fs. 08/vta relató" que regresaba de su trabajo cuando en las arterias Arana y Rodriguez fue sorprendido por la espalda por un sujeto quién le efectuó golpes de puño en su rostro a la par que le manifestaba " dame todo lo que tenes" textual, arrebatándole así su mochila, y siendo asistido por otro sujeto que no intervino en la agresión en ningún momento pero que le hizo entrega de un elemento y con el mismo el primer sujeto quiso pincharlo en reiteradas oportunidades. Que en un momento logró zafarse, y salió corriendo avistando a un móvil policial a los pocos metros a quienes dió aviso. Por último agregó no conocer a su agresor o desconocer los motivos de dicha agresión. Ello sumado a la cantidad de oportunidades en que el mismo fue citado a esta sede a fin de ampliar sus dichos, y dar una versión amplia de como ocurrieron los hechos, arrojando dichas diligencias resultado negativo, certificando a fs. 64 personal policial que en el domicilio de la calle Lago García 3740 se entrevistaron con el Sr. Quiroga Claudio quién manifestó ser cuñado de Sotelo y quién hace un año a la fecha no reside más en dicha finca por problemas familiares. Que asimismo tal como ya lo destacara en su momento tanto Orisani como Sotelo fueron ambos imputados y detenidos en el marco de la I.P.P. 07-03- 18779-18 de trámite por ante esta sede, quedando por demás demostrado que se conocían con anterioridad al inicio de la presente investigación. Que en tal sentido, ambos imputados optaron por brindar su versión de los hechos en la oportunidad de prestar declaración en los términos del art. 308 brindando ambos una versión similar, y destacando Orsiani en su parte que "a Sotelo lo conozco porque estuvo preso conmigo, en una causa anterior. Que él se enteró que Sotelo le había robado un celular a su hermano, entonces al verlo en las calles Rodriguez e Irigoyen lo frenó para golpearlo, y ante ello Sotelo le dijo que él no había sido, que le indicaría quién fue. Que caminaron juntos unas cuadras y al llegar a una remisería le pegó en la cara, para luego de ello Sotelo salir corriendo y meterse en dicho local. Que no le robaron nada, que solo quería pegarle por haberle robado a su hermana". Sumado a que del acta de procedimiento y de los testimonios del personal policial que participó de la aprehensión de los aquí imputado, nada agregan respecto de como habría ocurrido el hecho investigado; todo lo cual indica que los elementos colectados no resultan los suficientes para tener por acreditado el hecho tal como fuera imputado, correspondiendo entonces resolver la situación de los nombrados a tenor del art. 323 inciso tercero del CP. Por ello, Resuelvo: Sobreseer a Edgardo Ezequiel Orsiani y Elias Samuel Garcia, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo simple por el cual fuera formalmente imputada(arts. 321, 322 y 323, inciso 2º del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: María Paula Albino, Auxiliar Letrada.

ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a LUIS ESTEBAN MOYANO en la I.P.P. N° PP-07-03-013915-18/00 (UFlyJ Nro 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 9 de agosto de 2019. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa n° PP-07-03- 013915-18/00 (UFlyJ Nro 1 de Esteban Echeverría) del registro de este Juzgado de Garantías n° 2, respecto de la petición formulada por el señor Agente Fiscal. Y, Considerando Que atento a la presunta fecha de comisión del delito imputado y la penalidad prevista para esa figura en la ley de fondo, la acción penal no se ha extinguido (arts. 59 inciso 3º, 62 inciso 2º y 42, 55, 79 y 90, del Código Penal y art. 323, inciso 1º del C.P.P.). Asimismo, de acuerdo a las constancias obrantes en la presente causa cabe afirmar que el hecho ha existido y que constituye "prima facie" el Delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa en Concurso Real con Lesiones Graves en Dos Hechos (arts. 42, 45, 55, 79 y 90 del C.P. y art. 323 incisos 2º y 3º del C.P.P.). Que conforme surge de lo actuado a fs. 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de alguna manera puede afirmarse que el hecho investigado fue cometido por el encausado (art. 323, inciso 4º, del C.P.P.). Ahora, conforme surge de los informes psiquiátricos a fs. 54/55 y 112/114 -como así también de la pericia psicológica de fs. 104/106- cabe afirmar que Luis Esteban Moyano no pudo comprender la criminalidad de sus actos al momento de acontecidos los sucesos en tratamiento. Entonces de conformidad con lo establecido en el artículo 323, inciso 5º, del Código Procesal Penal corresponde acceder al sobreseimiento imputado toda vez que las características personales del encartado lo colocan en el supuesto previsto por el art. 34 inc. 1º del Código Penal. Por ello, Resuelvo: Sobreseer a Luis Esteban Moyano, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de homicidio simple en grado de tentativa en concurso real con lesiones graves en dos hechos por el cual fuera formalmente imputado (arts. 321, 322 y 323, inciso 5º del Código Procesal Penal). Regístrese y notifíquese. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Juan Cruz Quevedo, Auxiliar Letrado.

ene. 23 v. ene. 29

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en el marco de la causa número J-2136 (I.P.P. N° 10-00-058179-19) seguida a Edgardo Alberto Burgos, por el delito de Robo Simple en Grado de Tentativa del registro de la Secretaría Única, citese y emplacese a EDGARDO ALBERTO BURGOS, argentino, nacido el 19 de agosto del año 1999, de 20 años de edad, soltero, instruido, verdulero, con último domicilio en la calle Haití n° 3166, de la localidad de San Alberto, Partido de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con DNI N° 46.420.897, hijo de Héctor Rubén Burgos (v) y de Soledad Pérez (v), por el termino de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4º piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y Ordenar su Comparendo Compulsivo. artículos 129, 303 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires).- Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 17 del mes de enero del 2020 (...) II. Citese y Emplacese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Edgardo Alberto Burgos por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde, y de ordenar su Comparendo Compulsivo (artículos 129, 303, 304 y cctes. del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)". Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 17 de Enero de 2020. Firmado Electronicamente por Giselle B. Esquivel Auxiliar Letrada del Juzgado en lo Correccional N° 5 Departamento Judicial Morón.

ene. 23 v. ene. 29

POR 1 DÍA - Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3ª Nominación de Rosario, Dr. Ezequiel M. Zabale, Secretaría de la Dra. Gabriela B. Cossovich en autos: "BLD S.A. y Otros s/ Acuer. Preventivos Extraj. y Conc. Preven.", Expte. N° 21-02926186-2; mediante resolución Nro. 3126 de fecha 23/12/19 se dispone la publicación de edictos, haciendo saber, en los términos del art. 74 LCQ, que: (i) BLD S.A., CUIT N° 30-70359905-9, BLD AGRO S.A., CUIT NRO. 30-70914230-1 y BLD FINANZAS S.A., CUIT NRO. 30-71127618-8, domiciliadas en calle Avda. Madres de Plaza de Mayo 3020 Piso 14 Oficina "3" de la ciudad de Rosario, han presentado en fecha 16/12/2019 a homologación los Acuerdos Preventivos Extrajudiciales suscriptos con Acreedores. (ii) Los originales de los Acuerdos se encuentran depositados Centibox, sita en calle Arijón 26 Bis de Rosario, para ser consultados por los Acreedores de 9 a 16 hs. y copia de los mismos obrará en el estudio jurídico Robiolo & Asoc. sito en calle Santa Fe 1214P.3 Of. 3 de Rosario, para ser consultados de lunes a Viernes de 14 a 18 hs. (iii) Propuestas alternativas para los acreedores remanentes: Propuesta Primera: Consiste en pago, quita y capitalización en acciones preferidas de BLD S.A. (1) El pago del 20% del crédito denunciado al 30/09/19 pagadero en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los doce (12) meses de quedar firme la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, adicionando un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Nación (sumada, en pesos - Plazo fijo tradicional a 365 /370 días) sobre saldo, la cual se devengará a partir de quedar firme la homologación. (2) Una quita del treinta por ciento (30%) sobre la totalidad del crédito. (3) La capitalización del cincuenta por ciento (50%) del crédito, mediante la suscripción e integración de acciones preferidas de BLD S.A., nominativas, no endosables, de un peso por acción (\$1.-), sin derecho a voto, con derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter no acumulativo, convertibles en acciones ordinarias, a opción del accionista, luego de transcurridos cuatro (4) años desde la inscripción en el Registro Público del aumento de capital. Si el crédito estuviera compuesto por obligaciones no dinerarias o en moneda extranjera, las mismas serán convertidas en pesos argentinos al 30/09/19. La propuesta resulta sustancialmente del promedio de las condiciones de pago, quita y capitalización de créditos de los Acuerdos Preventivos Extrajudiciales firmados a la fecha, con los acreedores (942 APE). Propuesta Segunda: Consiste en el pago del sesenta por ciento (60%) del crédito denunciado al 30/09/19, pagadero en cinco (5) cuotas iguales, anuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los doce (12) meses de quedar firme la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, adicionando un interés equivalente a la Tasa Pasiva del Banco Nación (sumada, en pesos - Plazo fijo tradicional a 365 / 370 días) sobre saldo, la cual se devengará a partir del vencimiento de la primera cuota, y con una quita del 40% sobre el crédito. Si el crédito estuviera compuesto por obligaciones no dinerarias o en moneda extranjera, las mismas serán convertidas en pesos argentinos al 30/09/19. Elección e Instrumentación de la Propuesta a los fines de la elección de la propuesta e instrumentación, se establece el plazo total de 60 (sesenta) días hábiles, conforme se detalla a continuación: 1. Elección de la propuesta: Dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles de quedar firme la homologación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial, el acreedor deberá comunicar la elección de la propuesta por escrito en los presentes autos y/o mediante notificación al mailregistroacciones@bld.com.ar. 2. Domicilio de pago: Se establece como domicilio de pago la sede social de BLD S.A., sito en Avda. Madres de Plaza de Mayo 3020 Piso 14 Oficina "3" de la ciudad de Rosario. 3. Instrumentación de la propuesta: Vencido el plazo para la elección de la propuesta, comenzará a computarse el plazo de 30 (treinta) días hábiles a los fines de la instrumentación del acuerdo. A tales efectos el acreedor deberá concurrir a la sede social de BLD S.A., sita en Avda. Madres de Plaza de Mayo 3020 Piso 14 Oficina "3" de la ciudad de Rosario. 4. Acreedores tenedores de cheques: Los acreedores remanentes que sean tenedores de cheques que hubieran sido rechazados por falta de fondos, deberán entregarlos a BLD S.A. y serán reconocidos como acreedores. 5. Propuesta residual: Si los acreedores remanentes no optasen por la Propuesta Primera, le será aplicable en forma definitiva la Propuesta Segunda. (iv) Se informa a los interesados que tendrán 10 días hábiles judiciales posteriores a la última publicación de edictos a los fines previstos en el art. 75 de la LCQ. (v) Se ordena la suspensión de las acciones de contenido patrimonial contra el deudor con las exclusiones dispuestas en el artículo 21 de la LCQ. Todo ello conforme la parte pertinente de los autos que se transcriben a continuación: "N° 3126. Rosario, 23/12/2019. Y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: 1.) Por solicitada homologación de acuerdo preventivo extrajudicial; 2.) Agréguese la documental acompañada y las conformidades de los acreedores respecto de los acuerdos presentados; 3.) Mandar a publicar edictos conforme lo expuesto en el considerando tercero; 4.) Suspéndanse las acciones de contenido patrimonial contra el deudor con las exclusiones dispuestas en el artículo 21 de la LCQ." Fdo.: Dr. Ezequiel M. Zabale (Juez); Dra. Gabriela B. Cossovich (Secretaria) "N° 3139. Rosario, 27/12/2019 Y Vistos: (...) Y Considerando: Que mediante auto 3126 de fecha 23/12/2019, en Considerando tres (3) por un error involuntario se dispuso que la publicación de edictos debía hacerse por "5 días hábiles judiciales" cuando debió decir por "5 días", corresponde así declararlo. Resuelvo: Revocar parcialmente el auto 3126 de fecha 23/12/2019 en el sentido expuesto." Fdo.: Dr. Ezequiel M. Zabale (Juez); Dra. Gabriela B. Cossovich (Secretaria). Por expresa disposición del Juez de trámite, la publicación de edictos deberá hacerse por cinco (5) días no consecutivos, debiendo hacerse la primera publicación antes del 10/01/2020, la segunda publicación luego de la primera y antes del 17/01/2020, la tercera publicación luego de la segunda y antes del 24/01/2020, la cuarta publicación luego de la tercera y antes del 31/01/2020 y la quinta y última publicación debe hacerse luego de la cuarta y antes del 07/02/2020. Secretaría, 30 de diciembre de 2019.- Agustina Faure, Prosecretaria.

3° v. ene. 23

## Edictos Sucesorios

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Maipú, a cargo del Dr. Martín Eduardo Ibarlucia, Secretaría Única a cargo del Dr. Fernando Laxalde, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA BIGUERET. Maipú, diciembre de 2019.

ene. 21 v. ene. 23

POR 3 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Maipú, Dpto. Judicial Dolores, cita y emplaza por 30 días a herederos y

acreedores de CLOTILDE BERTERRECHE, en autos Expte. N° 37944 “Berterreche, Clotilde s/ Sucesión”. Maipú, diciembre 13 de 2019. Fernando Laxalde, Secretario.

ene. 21 v. ene. 23